



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística
Año 8, vol. 16 Enero-Julio 2021
ISSN: 2007-2023
www.acspyc.es.tl

La presencia de animales en eventos de pública concurrencia: ¿Cómo afecta a los planes de autoprotección de dichos actos?

Presence of animals in public events: How does it affect at the self-protection plans of these acts?

Fecha de recepción: 14/07/2020.

Fecha de aceptación: 03/09/2020.

Mtro. Juan Luis de Castellví Guimerá
Universidad Internacional de La Rioja
jlcastellvi@gmail.com
España

Resumen

Cada vez es más habitual poder acudir con animales domésticos a diferentes espacios de ocio. Además, hay actividades e instalaciones en las que la presencia de animales es parte de su funcionamiento ordinario. Si se produjera una situación de emergencia en un local en el que hay animales, los planes de autoprotección se verían afectados si no se ha estudiado cómo afectará su presencia a la resolución de dicha emergencia. Tanto las empresas organizadoras como las administraciones públicas, tiene una responsabilidad legal y moral en la adaptación de su respuesta a estas circunstancias.

Abstract

It is increasingly common to be able to go with pets to different leisure spaces. In addition, there are activities and facilities in which the presence of animals is part of their ordinary operation. If an emergency situation were to occur in a place where there are animals, self-protection plans would be affected if the way in which their presence would affect the resolution of the emergency has not been studied. Both the organizing companies and the public administrations have a legal and moral responsibility to adapt their response to these circumstances

Palabras clave: Administración pública; Animal; Protección; Plan; Seguridad.

Keywords: Animal; Protection; Plan; Public administration; Security.

Introducción

En la actualidad, la ciudadanía considera que la provisión de seguridad efectiva es una prioridad alta y los países están dispuestos a invertir en ella para satisfacer esta demanda (Rodríguez y Caballero, 2019). Esta prioridad está más que nunca presente en nuestras vidas, ya que fenómenos como la globalización conducen a escenarios de riesgo colectivos en los que los problemas y las soluciones dejan de ser individuales para convertirse en compartidos. Sin embargo, esta interdependencia, complejidad y heterogeneidad social no debe llevarnos a definir e implementar instrumentos que aseguren nuestra convivencia y bienestar que sean sólo válidos para algunos países, sino que es necesario buscar soluciones que satisfagan las



necesidades de seguridad y autoprotección de todos, con técnicas que se puedan exportar a otras realidades diferentes a las propias de cada estado.

El presente estudio centra su atención en un punto de interés cada vez más destacado: la presencia de animales en eventos de pública concurrencia. Los animales domésticos se están convirtiendo en protagonistas imprescindibles en nuestras vidas. Tal es así que cada vez es más habitual poder acudir con ellos a diferentes espacios de ocio, hasta el punto de que su presencia forma parte del funcionamiento ordinario de estas instalaciones. Pero, ¿realmente estamos preparados para garantizar la seguridad en estos eventos? Analizado el ordenamiento jurídico vigente en España, lo cierto es que parece que no existe una respuesta concreta a esta cuestión. Sin embargo, las empresas organizadoras de tales eventos, así como las administraciones públicas, tiene una responsabilidad legal y moral en la adaptación de su respuesta a esta circunstancia, por lo que este trabajo pretende abrir una línea de debate sobre cómo puede darse una respuesta de seguridad a esta demanda social y en qué medida los planes de autoprotección son un mecanismo efectivo para asegurar la presencia de animales en eventos de pública concurrencia.

En este sentido, aunque el análisis normativo que se aborda a continuación se circunscribe al ámbito de España, es previsible que otros países puedan enfrentarse a regulaciones incompletas o con lagunas importantes en esta materia, que impidan dar solución a este interrogante. Por eso, la experiencia española puede resultar de interés para abordar reformas normativas propias y en otros estados. Se abre así una ventana de oportunidad sobre la que es necesario seguir trabajando, ya que los animales domésticos están cada vez más presentes en todas las actividades que realizamos en nuestras vidas y, hasta la fecha, no hemos adaptado nuestras instituciones a su presencia con la eficacia y competencia que son requeridas.

La importancia de los planes de autoprotección

Los eventos de pública concurrencia necesitan contar con planes de autoprotección que contemplen los diferentes riesgos que pueden traducirse en situaciones de emergencia, así como la respuesta a cada uno de ellos. No queda lejos el tiempo en el que se veía como un trámite más a cumplimentar y no era raro el “copia/pega” de planes anteriores o de planes de otros eventos similares con una mínima adaptación, incluso algún caso de plagio de Plan Territorial de Emergencia (documento público de la administración), llegó a ser polémico. Por fortuna eso es cada vez más difícil de encontrar, aunque haya costado caro el proceso de



aprendizaje. De modo que, a día de hoy, los organizadores buscan a profesionales competentes para llevar a cabo dichos planes. Y los técnicos competentes para la redacción y firma de estos planes se toman muy en serio su labor.

En España, el Real Decreto 393 (2007), señala en su artículo 4.b. que “El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad”.

Posteriormente, el artículo 4.c. de la misma normativa (Real Decreto 393, 2007), incluye lo siguiente:

En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar e incluida en el Anexo I,¹ el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.

Este último punto es fundamental para entender la materia que trata este artículo.

Así, la realización de una actividad nueva en la que haya presencia de animales, exige un Plan de Autoprotección específico que los tenga en cuenta. Las diferentes comunidades autónomas han publicado su propia normativa al respecto, que en casi todos los casos regula quiénes son técnicos competentes para la redacción y firma de dichos Planes de Autoprotección. En general, se exigen estudios superiores y experiencia en materia de emergencias y seguridad, pero también hay varias comunidades que admiten a otros profesionales sin necesidad de contar con estudios de Grado, como pueden ser los Directores de Seguridad.² Pero no debemos olvidar que cualquier evento de pública concurrencia, cualquier acto con afluencia masiva de público, afecta también a todos los servicios de seguridad y emergencias públicos del área, ya que pueden ver aumentada su carga de trabajo habitual de una manera sustancial. Ejemplos sencillos de entender son los conciertos de grandes estrellas musicales o los partidos de fútbol de alto riesgo.

Hay multitud de problemas que pueden surgir y podrán contenerse con los medios y el personal propio, pero habrá otros acontecimientos que obligarán a la participación de

¹ El Anexo I alude al catálogo de actividades que tiene reglamentación sectorial concreta y aquellas que no la tienen.

² Cuyas funciones vienen reguladas en el artículo 36 de la Ley 5 (2014).



recursos externos con los que habrá que coordinarse de un modo previamente establecido. En general estos casos están previstos en los procedimientos operativos de cada servicio público. La policía sabe exactamente qué hacer ante una amenaza de bomba, los sanitarios conocen cómo intervenir ante cualquier accidente o patología que presente un paciente, etc. Pero hay un caso que cada vez se presenta con más frecuencia, aunque no parece estar teniéndose suficientemente en cuenta a la hora de planificar las intervenciones: la presencia de animales en este tipo de actos.

Los antecedentes

Hay una tendencia a pensar que todos los tiempos anteriores fueron técnica y socialmente peores, que los humanos de otros siglos, incluso otras décadas, eran menos listos o contaban con medios deficientes en comparación con los actuales, por eso nos maravilla tanto cualquier obra de ingeniería antigua, desde las pirámides mayas o egipcias hasta los acueductos romanos. Es lo que yo denomino “*cronocentrismo*”, pensar que cualquier tiempo pasado fue peor. Pero lo cierto es que, salvo alguna explosión de genialidad personal; como Aristóteles, Newton o Einstein, todos los grandes avances de la humanidad han venido basados en los trabajos anteriores. Desde la medicina hasta la arquitectura, y el Derecho no iba a ser una excepción. Las normas jurídicas son un reflejo de lo que demanda la sociedad en cada momento, de lo que considera necesario proteger y lo que considera tabú. Y la protección animal no es una excepción.

Es por eso que España es un país en el que el interés por dicha protección animal es relativamente reciente, divulgadores científicos como el Dr. Félix Rodríguez de la Fuente hicieron mucho por elevar el interés por la conservación de la naturaleza, pero a muchos niveles el avance sigue siendo lento. Diversas tradiciones han hecho que se vea a los animales desde un punto de vista utilitario; toreo, lanceo, capeas, peleas de gallos (todavía autorizadas en algunos lugares del país), peleas de perros, fiestas populares donde se le arranca la cabeza a diversas aves (patos, gallos, etc.), toro embolado, encierros. Muchas de estas costumbres han desaparecido o están en proceso de hacerlo, pero son la causa fundamental por la que la protección animal ha tardado en asentarse en nuestro país. Por otra parte, la industria cárnica ve a los animales como un producto y, si bien hay unas normas higiénico sanitarias a cumplir, el fin del animal es producir un beneficio económico y se le conceden las condiciones mínimas indispensables que exija la legislación vigente.



Pero España no es ajena a la evolución que en esta materia está sufriendo todo el mundo, y desde hace unos años, se están produciendo bastantes cambios en este terreno. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, suscrito por España, reconoce a los animales como seres sensibles; con emociones, sufrimientos (dolor, temor, angustia o frustración), y también con felicidad (Méndez y De Castellví, 2019).

El Código Penal español (Ley 10, 1995) -recordemos que se trata de una Ley Orgánica-, cubre la protección de los animales del modo que sigue:

Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

De igual modo, el apartado 2 señala lo siguiente:

Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses.



Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.”, y sigue en el artículo 337 bis: “El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Pero estas no son las únicas normas que han evolucionado y afectan a la protección animal. El Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley 1, 2018), tras su última reforma define a los animales como seres sintientes:

En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas canarias velarán por el mantenimiento y la salvaguarda de los animales, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones”. (Artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Canarias el cual se titula “Derechos de los animales”).

De nuevo se trata de una Ley Orgánica y, aunque su alcance se limita al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, es muy significativo que incluya este artículo y se haya aprobado por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, lo cual debería ir marcando la hoja de ruta de la reforma de los Estatutos de Autonomía de cualquier Comunidad Autónoma a partir del momento de su sanción y promulgación.

Probablemente las normas más conocidas al respecto son la Ley 50 (1999) y el Real Decreto 287 (2002) que la desarrolla. Ambas regulan qué razas de perros deben ir siempre con bozal, correa y tener unos propietarios que cumplan unos requisitos regulados en dichas normas. Además, algunas Comunidades Autónomas cuentan con leyes propias que regulan el bienestar y/o la protección animal. Por supuesto no podemos dejar de tener en cuenta las ordenanzas municipales, que no sólo regulan la convivencia con animales en el término municipal, sino que además son la norma a consultar para saber si tienen acceso a los diferentes recintos de acuerdo a lo que haya regulado cada ayuntamiento. De modo que será una norma fundamental a la hora de diseñar cualquier Plan en cada momento y lugar determinado.

Pese a que se suele afirmar lo contrario, lo cierto es que no existe una “*Declaración Universal de los Derechos de los Animales*”, no al menos que se haya refrendado por ningún



órgano internacional con suficiente reconocimiento, como la ONU o la UNESCO, pero lo que sí está ampliamente aceptado, especialmente por todas las sociedades veterinarias, son las cinco libertades para el bienestar animal, que son: 1) estar libre de hambre, de sed y de desnutrición; 2) estar libre de temor y de angustia; 3) estar libre de molestias físicas y térmicas; 4) estar libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y 5) estar libre de manifestar un comportamiento natural. Todo esto marca una clara dirección hacia la necesidad de contemplar la protección de los animales en cualquier evento que vaya a tener lugar contando con su presencia.

Desde el punto de vista de la seguridad y las emergencias también ha habido avances en esta materia. En octubre de 2019 se aprobó la nueva Ley 10 (2019) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es la primera norma en obligar a los municipios de más de 20000 habitantes a incluir a los animales en sus Planes Territoriales de Emergencias. En el caso de contar con menos de 20000 habitantes, la aplicación de la norma tiene carácter voluntario. También hay otras administraciones públicas trabajando en la materia como, por ejemplo, los Cabildos Insulares de Tenerife (Tenerife elaborará plan para evacuar animales en caso de emergencias, 2017, 21 de noviembre) y Gran Canaria (Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal-FAUDA, 2019, 7 de noviembre), en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la propia administración regional que está tramitando la reforma de su Plan Territorial de Protección Civil y Atención de Emergencias para incluir a los animales, pero de momento no hay ninguna otra ley vigente en España al respecto.

Por último, pero no menos importante, debemos destacar la creación de la Dirección General de Derechos de los Animales,³ dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España, que marca una clara línea de trabajo en la protección animal en nuestro país.

La presencia de animales en instalaciones

Una vez hecho un breve recorrido por el Ordenamiento Jurídico español para ver cómo está regulada esta materia, el siguiente paso será analizar cómo se está dando solución a esta problemática, ya que la legislación es insuficiente, por el momento, para ofrecer una respuesta concreta.

³ Esta Dirección constituye todo un hito en la estructura de gobierno central, pues jamás había sido considerada como tal en ninguna otra Legislatura a nivel estatal o autonómico en España.



Lo primero que conviene advertir es que podemos encontrarnos con animales que están permanentemente en la instalación y animales que están temporalmente en ella. Como ejemplo de animales que están presentes permanentemente en una instalación podemos citar a los zoológicos y las granjas de cría de animales o, incluso, a los mataderos. También a los laboratorios que necesiten albergar animales para llevar a cabo alguna prueba.⁴ Para los animales destinados a experimentación sí existen planes de evacuación, pero también hay un apartado que plantea excepciones si la evacuación de esos animales pudiera suponer un riesgo para la salud pública, así que dependerá del tipo de experimentos que se estén llevando a cabo. No debemos olvidar las facultades de veterinaria de las universidades, así como otras en las que se lleven a cabo experimentos de comportamiento animal, generalmente las universidades habrán incluido también a los animales en sus Planes de Autoprotección por entrar en la regulación del Real Decreto 53 (2013). Y, sin duda, las instalaciones a tal efecto de empresas de seguridad que trabajen con perros o las dependencias de las unidades de guías caninos de los distintos Cuerpos Policiales y las Fuerzas Armadas. Todas estas instalaciones deberán contar con un Plan de Autoprotección propio, que incluirá a su personal y sus recursos para poder proteger o evacuar a sus animales si fuera necesario. Pero no en todos los casos es obligatorio por ley contemplar a los animales, aunque no es este apartado el objetivo del artículo, por lo que quedará para ser desarrollado en un posterior trabajo.

Es en los animales que están temporalmente en una instalación en los que debemos fijarnos en este caso. Si se está desarrollando un evento en el que hay animales en un recinto en el que habitualmente no se permite su acceso, debemos adaptar los Planes de Autoprotección a este hecho tan característico. Si se diera una situación que implique la evacuación del lugar, dependiendo de la cantidad y el tipo de animales presentes, el procedimiento podrá diferir mucho de los que se llevan a cabo habitualmente; tanto en el proceso de evacuación en sí mismo, como en los motivos que pueden provocar un incidente, por lo que el personal y los medios deben ser acordes a las nuevas necesidades.

Algunos ejemplos son las ferias de ganado, donde se juntan reses enormes de diversa procedencia, también los eventos con perros donde llevarse a cabo diversos concursos simultáneamente; de belleza, de obediencia, de agilidad, etc., y reúnen una ingente cantidad de perros de todas las razas y tamaños. Cualquiera de esos actos implica una serie de riesgos que

⁴ Tal y como aparece regulado en el Real Decreto 53 (2013), por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.



se suman a los habituales en las aglomeraciones de seres humanos. Pueden darse ataques por parte de dichos animales hacia personas o entre ellos. Puede haber una hembra en celo que altere a varios machos, una lesión de uno de los animales que provoque el bloqueo en una ruta de paso o de evacuación, o incluso una agresión, la enfermedad o accidente del propietario de uno de los animales, etc. Además de que influirán en la velocidad de evacuación, así como en la necesidad de tener rutas diferentes y/o de mayor anchura que las habituales, los vomitorios que sirven para humanos pueden no ser suficientes para reses, por ejemplo. Todos estos aspectos hay que estudiarlos previamente y encontrar la manera más adecuada para poder brindar seguridad también a los animales en cada caso. Sea como sea, debemos contar con la posibilidad de que algunos animales puedan quedar atrás y, además de la responsabilidad que eso nos pueda suponer a nivel patrimonial, no debemos olvidar que pueden pasar a ser un obstáculo en la resolución de la emergencia que ha obligado a atender a un visitante o al desalojo del local.

Pero además hay que tener en cuenta la posibilidad de ocurrencia de las amenazas habituales, sumando la presencia de los animales como posible interferencia en la resolución de la emergencia. Un ejemplo claro es el de los tiradores activos. Si se diera una situación así, los cuerpos policiales que respondan a la emergencia deben tener claro que van a encontrarse en un escenario bastante poco habitual, van a tener que avanzar con un número desconocido de animales sueltos en el recinto. En algunos casos dichos animales se alejarán, en otros pueden mostrar curiosidad, entorpecer el avance de los efectivos policiales o incluso ser una amenaza añadida. Es por ello que deben haber sido avisados previamente para poder adaptar sus técnicas. ¿Incluirá esto formación por parte de los guías caninos a sus compañeros de los grupos de seguridad ciudadana y unidades especiales? ¿Será mejor que algunos agentes vayan dotados de las herramientas adecuadas, o de medios de fortuna si no las tuvieran, para ir neutralizando a los animales mientras el resto del equipo busca a los atacantes humanos? Sea cual sea la decisión, será mucho mejor poder tenerla tomada de antemano, e incluso practicada en simulacros, en vez de tener que improvisar una vez llegado el momento crítico del ataque.

Entre las posibles medidas a tomar tenemos la posibilidad de actuar desde los controles de acceso; marcando normas claras y objetivas, para que los participantes se hayan inscrito puedan acceder al interior del local con sus animales sabiendo los requisitos de antemano. Por ejemplo; permitir sólo el acceso de perros correctamente chipados, por lo que habrá que dotar al personal de control de accesos de un lector de chips y acceso a la base de



datos de la comunidad autónoma de la que se trate (son gestionadas por el colegio de veterinarios de cada Comunidad Autónoma), o lector de chips y la obligatoriedad de aportar el pasaporte del animal para poder comprobar que es el mismo. Si se estima necesario se pueden exigir requisitos complementarios, como un seguro de responsabilidad civil en vigor por cada animal que vaya a acceder. No hay obligatoriedad salvo para los perros potencialmente peligrosos, pero es algo siempre recomendable y la organización es libre de imponer las condiciones que estime oportunas para autorizar el acceso. Como en cualquier evento en el que se adquiriera una entrada, las normas serán establecidas por la organización, el asistente ha de aceptarlas para poder acceder al acto de que se trate y la entrada será el contrato. Otras medidas a contemplar serían las de permitir el acceso sólo a perros con correa de una medida estándar, no con correas extensibles, que permiten que el animal se aleje demasiado de su dueño. El uso de bozales dependerá de muchos factores, puede ser recomendable dependiendo del acto y tipo de animales. Es importante recordar que los perros de asistencia suelen tener su propia normativa (por ejemplo, los perros guía), y no se les podrán aplicar restricciones especiales.

De este modo los asistentes y/o participantes, sabrán desde el principio lo que se espera de ellos y estarán implicados desde su papel de colaboradores imprescindibles. Implicar a los propietarios desde el inicio será una ayuda inestimable en este tipo de eventos: Si los animales estaban en exposición, su evacuación podrá estar a cargo de sus propietarios, que serán coordinados por el equipo de seguridad. Esto implica una formación previa, siempre que sea posible, o incluso un simulacro o ejercicio para que todo el mundo tenga clara su función. Basta con un punto de encuentro al que puedan acceder los vehículos de transporte animal para llevarse a los animales de vuelta a sus granjas salvo que se opte por el confinamiento, como generalmente este tipo de animales estarán estabulados, podrá ser la mejor opción en la mayoría de las situaciones que se puedan presentar, asegurando el cierre de los establos antes de la evacuación para que nadie pueda abrirlos intencionadamente, agravando de este modo la situación de urgencia o emergencia. En el caso de animales domésticos, los visitantes evacuarán con sus animales de compañía siguiendo las instrucciones del personal de seguridad y de la organización. Es importante recordar que las personas acompañadas de perros de asistencia (perros guía o de otra índole), nunca serán separados de ellos.

La formación y capacitación del personal será otro pilar fundamental: una vez más, el personal de seguridad privada tiene una importancia capital. No sólo en asegurar la correcta



evacuación de personas y animales, así como la protección de los bienes, sino también en la seguridad de las personas en caso de que un animal se suelte o se vuelva agresivo por cualquier causa. Para ello hay que dotar a todo el personal, o al menos a un número mínimo adecuado, de una correa y un bozal plegable de velcro para llevar encima en todo momento, dado que pueden ser unas herramientas muy útiles. Objetos de fortuna, como un extintor, una botella de agua o una manta, pueden servir para ayudar a controlar a un animal agresivo, o al menos evitar que pueda causar daños a terceros. Una formación en primeros auxilios en animales sería un plus ideal para el personal que vaya a trabajar en actos de esta índole. Saber actuar ante un incidente entre dos perros también será muy útil, por lo que contar con vigilantes de seguridad con la especialidad de guías caninos sería algo a tener en cuenta, incluso si no van a prestar servicio con sus perros.

Conclusiones

Actualmente, la posibilidad de contar o no con un plan de autoprotección que incluya a los animales en estos eventos de pública concurrencia, depende en exclusiva de sus organizadores. ¿Cabe la responsabilidad penal? De acuerdo con el artículo 337.bis de la Ley 10 (1995), “el que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses”; por lo que parece que sí cabe la responsabilidad penal de los organizadores si le sucediera algo a los animales por no haberse previsto su atención y/o evacuación en caso de emergencia.

La responsabilidad recae fundamentalmente en la organización, pero las administraciones públicas también se verán afectadas por lo que pueda suceder, ya sea por la titularidad de las instalaciones o porque la emergencia afecte a la vía pública o a los recursos de la administración. Es importante tener las cosas bien planificadas. Los técnicos responsables de los planes de autoprotección deben tener muy presente la diferencia entre otros eventos de pública concurrencia y aquellos que contemplan animales a la hora de redactar y firmar los planes. La formación del personal en la materia será de una ayuda inestimable. Los vigilantes de seguridad con acreditación de guía canino pueden ser de gran ayuda en estos casos, aunque vayan a trabajar sin sus perros.

Queda mucho trabajo por hacer, especialmente en cuanto a concienciación de los organizadores, pero poco a poco se avanza cada día en esta materia y no queda más remedio que adaptarse y evolucionar con el resto de la sociedad.



Agradecimientos

A la profesora Doña Anna Almécija Casanova, de la Universidad Politécnica de Cataluña, España, y a la Doctora Doña Marta Méndez Juez, de la Universidad de Burgos, España.

Lista de referencia

- Comisión Europea (2015). *Documento de buenas prácticas de la Directiva de parques zoológicos de la UE*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://bit.ly/3gTdPfk>.
- Cortes Generales de España (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado n.º 284. <https://bit.ly/2AOoXLc>
- Cortes Generales de España (1999). *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*. Boletín Oficial del Estado n.º 307. <https://bit.ly/2ZiiVfj>
- Cortes Generales de España (2002). *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*. Boletín Oficial del Estado n.º 74. <https://bit.ly/3fl6WDv>
- Cortes Generales de España (2007). *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*. Boletín Oficial del Estado n.º 72. <https://bit.ly/3fyOp6R>
- Cortes Generales de España (2013). *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia*. Boletín Oficial del Estado n.º 34. <https://bit.ly/3fxzr0w>
- Cortes Generales de España (2014). *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada*. Boletín Oficial del Estado n.º 83. <https://bit.ly/3fncI7o>
- Cortes Generales de España (2018). *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*. Boletín Oficial del Estado n.º 268. <https://bit.ly/38ObNKG>



- De Castellví, J.L. (2019). La inclusión de los animales en el ámbito de aplicación de la Ley de protección civil y gestión de emergencias de Extremadura: un hito jurídico autonómico, *El Consultor de los Ayuntamientos*, (10), 133-139.
- Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal-FAUDA (s. f.). Home (FAUDA-Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal). Facebook. https://www.facebook.com/FederacionFAUDA/posts/554518141978801?_tn_=-R
- Granja Soto, J. (2017). *Técnico Competente para Planes de Autoprotección, los Directores de Seguridad*. Crónicas de Seguridad. <https://bit.ly/2Y1mMvt>
- Méndez, M., y De Castellví, J.L. (2020). Análisis normativo del bienestar animal en España y Latinoamérica: especial referencia a la labor de los perros en la construcción de paz, *Revista Latinoamericana de Estudios de la Paz y el Conflicto*, 1, (1), 39-58.
- Parlamento Autonómico de Extremadura (2019). *Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Boletín Oficial del Estado n.º 116. <https://bit.ly/38Pujm6>
- Parlamento Europeo (2010). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea n.º C 83/47. <https://bit.ly/2DCutSt>
- Rodríguez J.F. y Caballero, J.M. (2019). La seguridad privada en España y la prevención del delito, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2, (13), 86-93.
- Tenerife elaborará plan para evacuar animales en caso de emergencias (2017). *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/local/canarias/20171121/433060247479/tenerife-elaborara-plan-para-evacuar-animales-en-caso-de-emergencias.html>